

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Septiembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Alejandro Martínez Díez se presentó ante el referido Juzgado una demanda de menor cuantía, en la que, haciendo uso de la acción personal correspondiente, se solicitaba que D. Telesforo Martínez de Cabo fuera condenado á entregar al demandante la suma de 3.000 pesetas que del mismo recibió, á la indemnización de daños y perjuicios originados por su culpa y al pago de costas. La demanda se fundaba: en que en

1878-79 había tenido Martínez Díez á su cargo la cobranza del impuesto de consumos de Villalón, cumpliendo, como tal arrendatario, todas las obligaciones inherentes al cargo, satisfaciendo con puntualidad el importe del arriendo, en mensualidades anticipadas, entregándosele 11 cartas de pago á su favor; que en la duodécima mensualidad, ó por cuenta de ella, entregó 3.000 pesetas al Depositario de fondos municipales D. Telesforo Martínez de Cabo, quien, por lo visto, no se hizo cargo de tal suma en su cuenta para con el Ayuntamiento ni expidió el oportuno resguardo; de modo que el demandante se encuentra en el caso anómalo de haber hecho un pago, sin tener en su favor documentos que lo acredite ni figurar como realizado en la cuenta de la persona que recibió la cantidad; en que en 1884 supo que se decía que era deudor al Municipio de la última mensualidad del año en que fué arrendatario, y en vista de ello presentó al Municipio las 11 cartas de pago extendidas á su favor, y otra que le facilitó D. Telesforo Martínez para acreditar el pago hecho al mismo de 3.000 pesetas, manifestándose conforme en que si bien dicha carta de pago aparecía á favor de D. Telesforo Martínez de Cabo, debía entenderse á favor del demandante; en que la carta de pago facilitada por Martínez de Cabo fué separada de la cuenta municipal, quedándose el demandante sin justificante alguno de las 3.000 pe-

setas que entregó á aquél, puesto que la carta de pago referida quedó en poder del Depositario, que no se hizo cargo de la cantidad en su cuenta; en que á consecuencia de eso se declaró deudor al demandante, expidiéndose contra él apremio, embargándole diferentes bienes, que fueron vendidos en remate público por 4.141'75 pesetas; en que de lo expuesto se deduce que el demandante ha satisfecho dos veces la misma cantidad, una al Depositario y otra al Ayuntamiento, por los bienes que se le han vendido, habiendo sido infructuosos los recursos legales que ha interpuesto contra el procedimiento de apremio, siendo todo consecuencia de no haberse hecho cargo en su cuenta el Depositario que recibió las 3.000 pesetas, ni haber presentado en descargo de esa suma la carta de pago á favor del demandante, la cual, por obrar en poder del Depositario, no ha surtido los efectos oportunos, viéndose D. Alejandro Martínez en la precisión de entablar la demanda, puesto que habían sido inútiles las gestiones que había practicado para conseguir el reintegro de la cantidad de que viene tratándose, incluso el acto conciliatorio, en el cual manifestó Martínez de Cabo, que como tal Depositario en dicho Ayuntamiento, no sólo había recibido la cantidad que se le reclamaba, sino otras muchas, y que como tal Depositario había rendido la cuenta al Ayuntamiento:

Que sustanciada la demanda, practicadas las pruebas, y acordada por el Juzgado la comparecencia que determina el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Telesforo Martínez de Cabo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando; que la reclamación entablada es constitutiva de uno de los reparos que ofrecieron las cuentas municipales de Villalón correspondientes á 1878-79, cuya solvencia ó efectividad pende de las resoluciones del Gobierno civil, previo informe de la Comisión provincial, hecho que se justificaba con el informe evacuado por la Sección de Contabilidad; que la entrega de la suma que se pretende reclamar judicialmente, se hizo en concepto de Recaudador de consumos al Depositario de fondos municipales, sin que sea pertinente ni ajustada á derecho la demanda para la reclamación de una cantidad que al Municipio pertenece, y de la que tendrá y conservará resguardo el Recaudador para su ingreso en Depositaria; que el asunto es puramente administrativo, sin que por ningún concepto incurra su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, tanto más, cuanto que existe y aparece iniciada una responsabilidad contra D. Telesforo Mar-

tínez, por virtud del examen y censura de sus cuentas; y por último, que la cuestión corresponde al conocimiento de la Administración, á tenor del art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y del 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, fundándose en que por parte del demandado Martínez de Cabo ha existido sumisión tácita, toda vez que al contestar á la demanda y seguir el pleito por todos sus trámites, no se presentó en tiempo y en forma la excepción de declinatoria ó de inhibitoria que determinan los artículos 58 y 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente, ha quedado sometida desde luego á la jurisdicción del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 158 de la ley Municipal, que dice: «Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 165 de la propia ley que dispone que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador ó á la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio; siendo, por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en exigir D. Alejandro Martínez Díez, arrendatario que fué del impuesto de consumos de Villalón en 1878-

79, á D. Telesforo Martínez de Cabo, Depositario del Ayuntamiento en aquella fecha, cierta cantidad que dice haberle entregado á cuenta de la última de las mensualidades que como tal arrendatario debió abonar á la Corporación municipal.

2.º Que se hallan pendientes de aprobación las cuentas de Villalón correspondientes al citado año económico, y uno de los reparos que en ellas se hace al Depositario es el relativo á la cantidad que, según dice la Junta municipal, fué satisfecha por D. Alejandro Martínez en el ya expresado concepto de la 12.ª anualidad, la que no ha sido ingresada en arcas municipales.

3.º Que á la Administración corresponde la aprobación de las mencionadas cuentas y la determinación de la responsabilidad, ya del Depositario, ya del arrendatario, y hacer efectiva de uno ó de otro la que á cada cual le corresponda.

4.º Que también es atribución de la Administración entender y resolver sobre las reclamaciones que pueda hacer D. Alejandro Martínez Díez en el procedimiento de apremio, sin que hasta ahora se haya justificado haberse agotado la vía gubernativa y reservado la Administración el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

5.º Que la jurisdicción no es prorrogable tratándose de Autoridades de distinto orden.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta 6 Septiembre 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Laureano Ordóñez, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 19 del actual sobre registro de 40 pertenencias de una mina de carbón de piedra, sita en término de Embid de Ariza, con el título de «San Francisco», y linda por N. con corral del barranco de Val de Viejo, por E. con monte Coscorinal, por S. con camino de Ariza y por O. con afluente del barranco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor practicada al Sur del citado corral de Val de Viejo y distante de él como unos 80 metros que sirvió también de punto de partida en 1877 para la demarcación de una mina que se llamó «Santa Sofía», caducada hace muchos años; desde él se medirán en dirección O. 200 metros, colocándose la primera estaca; de ésta y en dirección N. se tomarán 500 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta en dirección E. se medirán 400 metros, colocándose la tercera; de ella en dirección S. se medirán 1.000 metros, colocándose la cuarta estaca; de ésta en dirección O. se medirán 400, colocándose la quinta, que, unida á la primera por una recta de 500 metros de longitud en dirección Norte, quedará cerrado el rectángulo que comprende las 40 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 1.º.—Circular.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, Manuel Bueno Hernández, cuya media filiación se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Media filiación de Manuel Bueno Hernández.

Hijo de Eduardo y de Juliana, natural de San Juan Bautista, Ayuntamiento de Illueca, provincia de Zaragoza, vecindado en Illueca, estatura un metro 525 milímetros; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color pálido, nariz regular, barba clara, edad 22 años.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Habiendo recurrido á esta Administración varios señores Médicos y Médicos Cirujanos solicitando aclaración á algunas dudas que les ha sugerido el Real decreto de 13 de Agosto último sobre creación de patentes para los mismos; se ha acordado la publicación de las siguientes reglas para la mejor interpretación de aquella soberana disposición.

1.ª Las patentes por los señores Médicos y Médicos Cirujanos de la capital se facilitarán por la

oficina de la recaudación, sita en la calle de la Audiencia, núm. 20, previa petición y declaración del interesado y clasificación correspondiente á esta Administración.

2.^a Los señores Médicos y Médicos Cirujanos de los pueblos de la provincia, harán la petición á esta Administración, teniendo presente lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto que se ha citado, así como también el 8.^o y el 9.^o y la circular de la Delegación de Hacienda en esta provincia, inserta en este periódico oficial y en su número correspondiente al 25 del actual.

3.^a La Tesorería de Hacienda de esta provincia, una vez que por esta Administración le sean entregadas las patentes solicitadas dentro del término legal para ello, las remitirá á los Recaudadores para su inmediato cobro, debiendo deducirse del total pago de la patente lo cobrado por el primer trimestre de la contribución de Subsidio, mediante entrega de los correspondientes recibos.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

El Agente ejecutivo del partido de Tarazona D. Ecequiel Aranda, en uso de las atribuciones que le concede el art. 12 de la vigente instrucción, ha nombrado auxiliar á D. Victorio Acebedo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y el público.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1894.—El Tesorero, Vicente Palacios.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa por dimisión del que la desempeñaba: su dotación la constituye el importe de las igualas entre los vecinos y 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por revisar las carnes del matadero.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 15 del próximo Octubre.

Mequinzenza 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Higinio Soler.

Por dimisión del Médico titular que la desempeñaba y declarada vacante la de Farmacia, ambas plazas se encuentran vacantes, con la dotación anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas por término de 30 días, á la Alcaldía, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que la provisión tendrá lugar por dos años y con sujeción al Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Monegrillo 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Melchor Fustero.

No habiéndose solicitado la titular de Médico Cirujano que se halla vacante desde hoy, se anuncia nuevamente, para que en el término de ocho días puedan los interesados solicitarla con el haber anual de 200 pesetas.

También se halla vacante el cargo de Recaudador de arbitrios é impuestos municipales, con el 5 por 100 de premio de cobranza, y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días.

Luceni 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Esteban Gascón.

El reparto de consumos, líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y reclamar de agravio los que se creyeren perjudicados.

Leciñena 29 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Marcén.

Por terminación del contrato con los actuales Profesores de Medicina y Cirujía y Farmacia, se hallan vacantes ambas titulares de Beneficencia: sus dotaciones consisten en 400 y 230 pesetas respectivamente.

También se halla vacante la plaza de Inspector de carnes por igual concepto: su dotación consiste en 90 pesetas.

Se admitirán solicitudes para ambas, por término de 30 días, á contar desde la fecha, en esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerán.

Leciñena 29 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Marcén.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Ardisa 27 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días á los efectos de instrucción.

Puendeluna 27 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Isidro Labarta.

El reparto de consumos, líquidos y granos y alcoholes de este pueblo, para el ejercicio económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que empiezan á contarse desde hoy, durante cuyo término se admitirán en dicha oficina las reclamaciones de agravio que se presenten.

Castejón de Valdejasa 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde ejerciente, Angel Murillo.

El repartimiento vecinal de consumos, cereales y sal para 1894-95, de este pueblo, estará de manifiesto al público por ocho días, á los efectos de instrucción.

Alcalá de Ebro 26 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Liborio Logroño.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 1892-93, se hallan al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante dicho tiempo podrán examinarse é interponer las reclamaciones que sean conducentes á las mismas.

Miércoles 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos de la vigente ley municipal.

Calatorao 27 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Jerez.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes formados para el corriente ejercicio de 1894-95, se hallan de manifiesto durante el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Boquiñeni 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para el año económico de 1894 á 1895, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aguarón 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Luis Muñoz.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que D.^a Braulia Gracia Portolas, natural y vecina de esta capital, falleció en la misma el día 5 de Abril de 1891, hallándose á la sazón casada con D. Manuel Peribáñez y Gil, y habiendo otorgado testamento juntamente con su esposo ante el Notario de esta capital D. Joaquín Jiménez Pellicer el 21 de Febrero de 1890.

Que en dicha su última voluntad declararon los testadores que carecían de hijos y descendientes legítimos, por cuya razón podían disponer de sus bienes en la forma y manera que tuvieran por conveniente.

Que aparte de algunos legados á diferentes parientes y á otras personas extrañas, los testadores,

por la cláusula décima de su testamento, dispusieron lo siguiente:

«Satisfecho, cumplido y pagado todo lo anteriormente por nosotros dispuesto y ordenado, de los restantes bienes nuestros que quedaren, así muebles como sitios, créditos, derechos y acciones habidos y por haber, los cuales queremos tener aquí por nombrados y expresados de la manera más procedente en derecho, nos constituímos y nombramos el premoviente al sobreviviente de ambos en derecho universal, con entera libertad y dominio, y muertos ambos queremos que se hagan dos partes iguales, que la una será para los herederos de mí el testador, y la otra para los de la testadora, y si hubiese faltado algún hermano de los testadores antes que nosotros, entonces vendrán á representarle sus hijos y sobrinos nuestros, adquiriendo todos los derechos y acciones que su difunto padre y nuestro tuviere á nuestras herencias.»

Que D. Manuel Peribáñez y Gil, natural de Bágüena, vecino de esta capital, falleció el día 22 de Junio del corriente año, bajo el codicilo que ante el Notario expresado anteriormente, otorgó el 20 de Marzo último, en el que declara:

«Que deja de gracia especial á sus sobrinos carnales Anselma y Pablo Peribáñez y Jimeno, la torre llamada de las Peñetas, en el término del Plano de esta ciudad, pero con la obligación de que los hijos de D. Juan Túrrez han de percibir de la herencia universal de D. Manuel Peribáñez y su difunta esposa y antes de proceder á la división de fincas la cantidad de 30.000 pesetas. Dicha torre se ha de entender con las siete fincas restantes que el D. Manuel compró á su hermano D. Silvestre Peribáñez, mediante escritura otorgada en esta ciudad el día 26 de Diciembre de 1885 ante el Notario de la misma D. Basilio Campos y Vidal.»

Que por la cláusula segunda de dicho codicilo se establece lo siguiente:

«El D. Manuel Peribáñez y Gil instituye en heredero usufructuario vitalicio á su hermano don Silvestre Peribáñez y Gil de la mitad indivisa que constituye la universal herencia de D. Manuel y su esposa D.^a Braulia Gracia y Portolas, y á su fallecimiento recaerá en propiedad en los hijos de éste y sobrinos de aquél llamados Anselma y Pablo Peribáñez Jimeno, pero con la obligación que impongo á dichos mis herederos en usufructo y en propiedad antes nombrados, de que han de entregar á los hermanos de D. Manuel Peribáñez, doña Lorenza, D.^a Ignacia y D.^a Eulalia Peribáñez y Gil, la cantidad de dos reales diarios á cada uno, durante la vida natural de éstos, que serán satisfechos por mensualidades adelantadas, dando principio á cumplir esta obligación por el D. Silvestre Peribáñez y siguiendo los hijos de éste hasta que ocurra el fallecimiento de la última de las legatarias.»

Que el Procurador D. Manuel Pérez Ruiz, en nombre y representación de D.^a Josefa Gracia Puertolas, viuda de D. Juan Túrrez Peribáñez y de sus hijos D. Gabriel, D.^a Andresa y D.^a Dolores Túrrez y Gracia, representadas estas últimas por sus esposos respectivos D. Bernardo Ripol y

Pérez y D. Mariano Alfonso Andreu, ha promovido el juicio universal correspondiente para la adjudicación á la D.^a Josefa los bienes y derechos que constituyen la herencia de su hermana doña Braulia Portoles (ó Puertolas), esposa que fué de D. Manuel Peribáñez y Gil, y á los hijos de aquélla D.^a Andresa, D.^a María de los Dolores y don Norberto Gabriel Túrrez y Gracia, hijos únicos de D. Juan Túrrez, el legado que en cantidad de 30.000 pesetas les consignó su tío en el codicilo, con cargo á la herencia de éste y de su esposa doña Braulia Gracia, formulando con su escrito de 19 del actual la oportuna demanda y acompañando los correspondientes documentos con los cuales pretende acreditar que la D.^a Josefa Gracia es legítima sucesora en la mitad de los bienes que constituyen la herencia de D. Manuel Peribáñez y doña Braulia Gracia, y que los únicos hijos de don Juan Túrrez Peribáñez, lo son D.^a Andresa, doña María de los Dolores y D. Norberto Gabriel Túrrez y Gracia, y que á favor de los mismos procede hacer la adjudicación del legado de la cantidad de 30.000 pesetas.

Por el Procurador mencionado se hace la manifestación de que se reserva suministrar oportunamente la prueba necesaria para justificar cumplidamente que indistintamente se ha usado el apellido Portolas ó Puertolas en la familia de doña Braulia Gracia, esposa de D. Manuel Peribáñez y Gil y de su hermana D.^a Josefa, viuda de don Juan Túrrez Peribáñez.

Admitida la demanda, en providencia del mismo día 19 de Septiembre, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, haciéndose presente que este es el primer edicto.

Dado en Zaragoza á 26 de Septiembre de 1894.—Enrique Roig.—D. S. O., Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre hurto contra Gabriel Miguel Grassa y otros, tengo acordado, se proceda á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de

Una mula, de ocho años de edad, de pelo castaño oscuro, de siete palmos y un cuarto de alzada: tasada en 270 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Fuentes de Ebro, he señalado el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del valor del semoviente de que se trata; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio indicado, que el remate se adjudicará á favor del mejor postor y que

la mula expresada se encuentra en poder de Romualdo Sánchez, vecino de dicha villa de Fuentes.

Dado en Zaragoza á 27 de Septiembre de 1894.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Santiago Cabestré Vera, vecino de Tauste, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, por ser la tercera, los bienes siguientes:

Del penado Santiago Cabestré.

1.º Un campo, regadío, sito en los términos de Tauste y su partida del Pozo, de un cahíz, tres hanegas y cuatro almudes de cabida; lindante al Norte con otro de Mariano Ruíz, al Poniente y Mediodía con D. Miguel Diago y al Saliente con acequia del Pozo: tasado en 226 pesetas 50 céntimos.

2.º Una cuarta parte de casa, sita en Tauste y su calle de la Fábrica, barrio de Santa Ana; que linda por la derecha con otra de Mariano Bartibás, por la izquierda con otra de Manuel Murillo y por la espalda con la de Manuel Castillo, señalada con el núm. 5: tasada dicha parte en 320 pesetas.

3.º Un corral en la calle del Esporrín; lindante al Saliente con otro de Gregorio Guevara, al Mediodía con camino del monte, al Poniente con corral de Isidro Cabestré y al Norte con el de herederos de Pascual Cardona: tasado en 300 pesetas.

Del depositario Francisco Val.

Una casa, sita en la villa de Tauste, y su calle de San Cristóbal, señalada con el núm. 12; que confronta por la derecha entrando con otra de Luciano Casanova, por la izquierda con la de Joaquín Villoque y por la espalda con corral de dicho Casanova: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 29 de Octubre próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones que establece el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, cuya falta deberá suplir el rematante, en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Ejea de los Caballeros á 21 de Septiembre de 1894.—Eusebio Font.—Por mandado S. S., Victoriano Callizo.

Mora de Rubielos

D. Crisanto Pereira Noguerol y Foyo, Juez de instrucción de esta villa de Mora de Rubielos y su partido:

Por el presente se cita á Juan Alloza Iserre, natural de Olva, habitante que fué del pueblo de San Juan de Horta, calle de Fontanet, número 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, para prestar declaración en sumario sobre disparo

de arma de fuego contra Francisco Pastor Ibáñez, natural de Olva, hijo de Plácido y de María, soldado del regimiento infantería Reserva de Mataró, núm. 60, residente y habitante que fué del expresado pueblo de San Juan de Horta, calle de Fontanet, núm. 7; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio legal procedente, caso de no presentarse.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dicho procesado Francisco Pastor Ibáñez por la presente requisitoria, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no presentarse, con los demás perjuicios procedentes.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas del Francisco Pastor Ibáñez, caso de ser habido.

Dada en Mora á 27 de Septiembre de 1894.
—Crisanto P. Noguerol y Foyo.—Ante mí, Alejandro Sancho.

Sevilla.—San Vicente

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el presente, se instruye sumario por supuesto delito de falsificación de moneda, á instancia del Ministerio Fiscal, por no haber sido posible á el Juzgado cumplir con lo que disponen los artículos 268 y 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sobre identidad del presunto denunciante; y como á pesar del cúmulo de diligencias que han sido practicadas al expresado fin, no se ha podido hasta ahora averiguar la vecindad y domicilio del que, ó de los que suscriben las referidas denuncias, bajo los nombres y apellidos de Pedro González, M. González, José Cañete, Pedro Calderón, Eustaquio Fernández Laserna y Jacinto Vega, no obstante que el periódico que se publica en la ciudad de Santander, bajo el título *La Voz Montañesa*, en su núm. 7.252, correspondiente al día 20 de Agosto último, en que se inserta una de aquellas que ha sido reproducida en otros periódicos tomándola de aquél, consigna de cuenta propia ser los tres últimos «personas respetables de esta ciudad» en donde ni se les conoce, ni figuran en el padrón vecinal, he acordado hacer público aquella ocultación y en su virtud á fin de depurar por cuantos medios racionales de investigación están á mi alcance, el llamar por el presente á expresados sujetos ó á aquel que ha suscrito las denuncias dichas con los nombres antes expresados, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que el presente vea la luz en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal en los artículos citados.

Al propio tiempo cito y llamo á cuantas personas puedan suministrar algún dato ó antecedente por insignificante que sea, sobre el vecindario ó domicilio de los supuestos denunciante, así como sobre el hecho origen del presente sumario; y por último, requiero á todos los individuos de policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance, indaguen y averigüen todo lo que les sea posible sobre aquellos particulares, y lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 25 de Septiembre de 1894.— José de Lezameta.—Por mandado de S. S., el actuario, José M. de Chiclana.

Tafalla

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa núm. 97 del año actual, sobre homicidio contra Juan Antoñana Alegría, se cita, llama y emplaza á los que puedan dar razón del nombre, apellidos, naturaleza y familia del interfecto, que aparece ser un tal Ramón N. y N., de Tolosa (Guipúzcoa), de unos 19 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz chata, sin barba; que llevaba al ser levantado su cadáver, pantalón de hilo claro y remendado, blusa azul, alpargatas negras y cerradas, una correa por la cintura, camisa de color y sin nada en la cabeza, una manta de arpillera, dedicado al parecer á la mendicidad; para que dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para declarar; con la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tafalla á 25 de Septiembre de 1894.— Leopoldo Ballesteros.—D. S. O., Francisco Javier Errea.

Valladolid.—La Plaza

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastiana de Gracia y Gracia, conocida por Faustina San Vicente San Miguel, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, vecina que fué de Zaragoza, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral abierto en la causa que se le sigue sobre expendición de moneda falsa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 20 de Septiembre de 1894.— Eduardo González.—Por mandado de S. S., Benito Fernández.

Villafranca del Panadés

D. Elías Valero y García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés:

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Ramón, ignorándose sus apellidos y demás circunstancias, cuyo sujeto estuvo trabajando en su oficio de botero el día 26 de Agosto último en el taller de Juan Pavía y Moliner, en esta villa, de la cual se ausentó, según parece, en el mismo día, dirigiéndose á Reus, donde vendió ocho botos ó pellejos para trasporte de vino, al botero de aquella población Antonio Valdira; y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de 10 días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón; cuyas señas personales son: de unos 24 años de edad, estatura mas bien baja que alta, algo grueso de cuerpo, y vestía pantalón oscuro de lana, americana negra de lanilla, camisa de percal encarnado, alpargatas cerradas con suela de cuero, y gorra color claro con visera de concha, y según antecedentes es natural de Cariñena, en la provincia de Zaragoza; y en el caso de ser habido sea conducido á las Cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado, por haber sido acordada su prisión provisional en auto de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 18 de Septiembre de 1894.—Elías Valero.—El Escribano, Ramón Prats.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ROMANCERO ARAGONÉS

POR

D.^a FRANCISCA SARASATE DE MENA

con un Prólogo de

D. FAUSTINO SANCHO Y GIL.

Esta obra, que consta de 136 páginas en 4.º, hállase de venta en Zaragoza en la Administración del Hospital provincial y en la librería de D. Cecilio Gasca, al precio de **una peseta**.

Formado por la Comisión nombrada al efecto, el proyecto de Ordenanzas para la constitución de un Sindicato que dirija y administre los intereses peculiares de los regantes de esta villa con las aguas del Canal Imperial, y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de aguas y formulario aprobado por el Ministerio de Fomento, se exponen

al público en la Secretaría de la Junta interina de aguas de esta localidad por término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que se presenten, previo su examen, las reclamaciones que los regantes interesados crean pertinentes.

Se convoca asimismo á los regantes interesados con la aprobación de dichas Ordenanzas, á sesión ó Junta general que tendrá lugar el día 28 de Octubre viniente, á las dos de la tarde, en el Salón de sesiones de dicha Junta, sito en la calle del Castillo, de esta población, con objeto de discutir y aprobar dichas Ordenanzas.

Pedrola 28 de Septiembre de 1894.—El Presidente de la Junta interina, Enrique Algora.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

SUBASTA.

Por los ejecutores testamentarios de D. Dámaso Mateo, se venderán en pública subasta extrajudicial que tendrá lugar el lunes 8 de Octubre de este año, á las 11 de la mañana, en la Notaría de D. Julián Bel, calle de Goya, núm. 7, las fincas siguientes, radicantes en esta ciudad:

- 1.^a Una casa en la calle de San Pablo, señalada con el núm. 33; por precio en alza de 9.218 pesetas.
- 2.^a Otra casa en la calle de Cerdán, señalada con el núm. 8; por precio en alza de 21.150 pesetas.
- 3.^a Y otra casa en la calle de Prudencio, señalada con el núm. 24; por precio en alza de 7.200 pesetas.

La titulación de las fincas y condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en dicha Notaría. Zaragoza 20 de Septiembre de 1894. (2-6)

SUBASTA.

Por los señores ejecutores testamentarios de doña Antonia Beguería y Esnárcaga, se venderán en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el día 10 de Octubre de este año, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Julián Bel, calle de Goya, núm. 7, *varias fincas* radicantes en la ciudad de Daroca, por el precio en alza todas ellas, ó sea bajo un solo lote, de 25.000 pesetas; y *una casa*, sita en Zaragoza, y su calle de la Democracia, señalada con el núm. 133, por el precio en alza de 14.833 pesetas 33 céntimos.

La titulación de las fincas y condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en dicha Notaría. Zaragoza 22 de Septiembre de 1894. (2-9)

IMPRESA DEL HOSPICIO